Firmado digitalmente por GALVEZ DURAND BESNARD Jessica Maria FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.05.2021 18:27:26 -05:00

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Magdalena Del Mar, 20 de Mayo del 2021

RDG N° D000278-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna y flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 09 de setiembre de 2019, por la señora **Juliane Koepcke de Diller** (CUT 42812-2019), identificada con DNI N° 00012361; así como, el Informe Técnico Nº D000359-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, conforme al artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y al artículo 154 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo, así como el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna y flora silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, de acuerdo a los artículos antes citados, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio implica el registro de especies categorizadas como amenazadas e incluida en los apéndices de la de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES, además el estudio hará uso de herramientas moleculares como parte de su metodología;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que el estudio implica el registro de especies categorizadas como amenazadas, e incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, se promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, señalando que las investigaciones que se desarrollen al interior de zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada se regirán de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre, como consecuencia recae su competencia ante el SERFOR o ARFFS;

Que, mediante el artículo 34 de la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, vigente desde el 21 de enero de 2016, dispone que las investigaciones que se desarrollen al interior de las zonas de amortiguamiento de las ANP de nivel nacional, no requieren opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, dado que éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los *"Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre"*;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial Nº 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial Nº 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en el numeral 9 del Anexo Nº 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Que, por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, Decreto Supremo Nº 027-2020-SA, Decreto Supremo Nº 031-2020-SA y Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, por Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 156-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 008-2021-PCM, Decreto Supremo Nº 036-2021-PCM; Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM y Decreto Supremo Nº 076-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo Nº 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, se aprobaron los "*Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego*", cuyo Anexo 3 corresponde al "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el *"Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre"*;

Que, en ese contexto, a través de la solicitud s/n recibida el 09 de setiembre de 2019, la señora Juliane Koepcke de Diller (en adelante, la administrada), investigadora de la Institución Colecciones de Ciencias Naturales del Estado de Baviera (Staatliche Naturwissenschaftliche Sammlungen Bayerns, SNSB), solicitó autorización para realizar investigación científica con colecta en flora y fauna silvestre, fuera de ANP, en el departamento de Huánuco, como parte del proyecto titulado: "Biodiversidad de fauna y flora en la estación biológica Panguana", por el periodo de cinco (5) años;

Que, mediante Carta s/n recibida el 10 de setiembre de 2019, la administrada remitió información complementaria a su solicitud;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Que, mediante Carta N° 0390-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, emitida el 4 de octubre de 2019 y notificada el mismo día a la dirección electrónica de la administrada (diller@snsb.de), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre (en adelante, DGSPFS), comunicó las observaciones efectuadas a su solicitud, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación; observaciones a través de las cuales se requirió lo siguiente: i) Se deberá desarrollar la sección "Métodos y técnicas" en relación a cómo se determinará la riqueza de especies de flora; ii) sobre la evaluación de hongos; iii) sobre el análisis filogenético de plantas y hongos, iv) sobre las medidas a tomar en caso de encontrar helechos arbóreos incluidos en el Apéndice II de CITES 2019; v) sobre la colecta de datos de herpetofauna, aves y mamíferos, vi) sobre las medidas a tomar en caso se requiera colectar especímenes completos que puedan estar en la categoría de amenazados o CITES; y vii) sobre los datos del laboratorio donde se realizará el acceso a los recursos genéticos;

Que, mediante carta s/n recibida el 30 de octubre de 2019, la administrada remitió la subsanación de las observaciones comunicadas, conforme se precisa a continuación: i) Se indicó la realización de una evaluación cualitativa para las especies de flora, realizando colecta de especímenes para diversos estudios, entre ellos los genéticos, ii) Se detalló la metodología de colecta, conservación y análisis de los especímenes de hongos, iii) También se detalló las etapas del acceso al recurso genético (extracción de ADN, PCR, etc.) y el análisis de filogenia para plantas y hongos, llevándose a cabo estas etapas en la Universidad de Guelph, Canadá, iv) En relación a las plantas que se encuentren en el Apéndice II de CITES, se indicó la colecta de tejidos que no afecten la existencia de la plantas, pero que servirán para la herborización y análisis filogenético, v) Se precisó la captura temporal de herpetofauna, avifauna y mamíferos, llegando a colectar tejido biológico (sangre y pelo) para los estudios moleculares, vi) Se adjuntó una lista de especies de anfibios, reptiles, aves y mamíferos para brindar una mejor idea de la cantidad de especies que podrían encontrarse en la categoría de amenaza o CITES; y, vii) Se indicó que el acceso al recurso genético se llevará a cabo en el Canadian Centre for DNA Barcoding (CCDB) de la Universidad de Guelph en Canadá, siendo el responsable de laboratorio el Prof. Dr. Paul Hebert y el Director de laboratorio, el Dr. Evgeny Zakharov;

Que, a través del Informe Técnico Nº D000359-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 20 de mayo de 2021 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación plantea la colecta definitiva de diferentes especies de invertebrados (Clase Insecta y otros invertebrados); en el caso de aves y mamíferos menores voladores (con excepción de especies de murciélagos con sistemática confusa o poco clara, de las que se colectará un máximo de dos (02) ejemplares por especie y por localidad) únicamente se realizará captura temporal para la colecta de ectoparásitos y tejidos para el análisis filogenético; en el caso de mamíferos menores no voladores, se colectará un máximo de dos (02) ejemplares por especie y por localidad; en el caso de reptiles y anfibios se plantea la colecta definitiva de dos (02) ejemplares por especie y por localidad, así como la captura temporal para colectar muestras de tejido para los estudios moleculares (la punta de un dedo en caso de ranas, la punta de la cola en caso de reptiles), y la colecta definitiva de cría de renacuajos. No se incluye la coleta definitiva de especies amenazadas por el D.S N° 004-2014-MINAGRI ni de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (con excepción de géneros y especies con taxonomía confusa o poco clara). En el caso de flora, se colectará hasta cuatro (4) ejemplares (o parte de ellos) por especie de planta y localidad, hasta tres (3) ejemplares completos por especie

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

de hongos y localidad. En el caso de especies CITES se colectarán inflorescencias (orquídeas) y en el caso de helechos, se colectará únicamente partes de los ejemplares (parte de los esporangios, hojas, rizomas, tallo o peciolos), para no afectar su existencia. Asimismo se plantea colectar microorganismos asociados a la fauna y flora silvestre;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La presente investigación reviste de importancia porque permitirá ampliar el conocimiento sobre la diversidad de fauna y flora de la región Selva del Perú, específicamente de la región Huánuco, realizando para ello colecta de especies y análisis taxonómico mediante métodos tradicionales y modernos, siendo este último, el código de barras de ADN; iii) El área de estudio de la presente investigación se enfoca en la Estación Biológica Panguana, ubicada en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, y en la zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira; iv) La administrada cumple con todos los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo Nº 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, en el numeral 26 del Anexo Nº 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre, así como reúne las condiciones mínimas para acceder a la misma; por lo que se recomienda otorgar la autorización solicitada por la señora Juliane Koepcke de Diller, para realizar la investigación científica: "*Biodiversidad de fauna y flora en la estación biológica Panguana*", por el periodo de cinco (05) años; v) La administrada deberá implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del *"Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre"*, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI; así como, las medidas establecidas en el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal", aprobado por Resolución Ministerial Nº 0152-2020-MINAGRI; vi) Asimismo, la administrada deberá asumir el compromiso de aplicar las medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los taxones a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y vii) El trabajo de campo de la investigación a ser autorizada, deberá ser efectuado sin transgredir las medidas y restricciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 058-2021-PCM, así como por las normas modificatorias o complementarias que se expidan con posterioridad a la emisión de la citada resolución, de ser el caso;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, la administrada adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
d) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

e) Solicitar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
f) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Parcial (incluyendo versión digital), al término del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
i) El cumplimiento de lo señalado en el literal g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores a la culminación del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, y en el caso de los literales d) y h), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de trabajo.
j) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12 y 12.1.3 del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial Nº 0177-2020-MINAGRI.
k) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en el Anexo 3 - "*Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal*", correspondiente a los "Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego", aprobados por Resolución Ministerial Nº 0152-2020-MINAGRI.

Que, en adición a lo señalado, la administrada considerará los siguientes compromisos:

a) Comunicar con la debida anticipación a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco, el ingreso y salida a campo.
b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
c) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
d) Tomar la precaución de verificar que los puntos geográficos en donde se desarrollará el proyecto siempre deberán recaer fuera de ANP. De encontrarse localidades dentro de zonas de amortiguamiento de ANP no consideradas, la titular y su equipo deberán informarlo inmediatamente al SERFOR para

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

incorporar dichas localidades en la respectiva autorización; asimismo, deberán informar de su ingreso al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP.

e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna y flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señora Juliane Koepcke de Diller, identificada con DNI N° 00012361, para la realización de la investigación científica titulada: **"*Biodiversidad de fauna y flora en la estación biológica Panguana*"**, en virtud de las consideraciones antes expuestas; correspondiéndole el **Código de Autorización Nº AUT-IFS-2021-028**.

Artículo 2º.- La investigación científica autorizada, implica la colecta definitiva de diferentes especies de invertebrados (Clase Insecta y otros invertebrados); en el caso de aves y mamíferos menores voladores (con excepción de especies de murciélagos con sistemática confusa o poco clara, de las que se colectará un máximo de dos (02) ejemplares por especie y por localidad) únicamente se realizará captura temporal para la colecta de ectoparásitos y tejidos para el análisis filogenético; en el caso de mamíferos menores no voladores, se colectará un máximo de dos (02) ejemplares por especie y por localidad; en el caso de reptiles y anfibios se plantea la colecta definitiva de dos (02) ejemplares por especie y por localidad, así como la captura temporal para colectar muestras de tejido para los estudios moleculares (la punta de un dedo en caso de ranas, la punta de la cola en caso de reptiles), y la colecta definitiva de cría de renacuajos. No se incluye la coleta definitiva de especies amenazadas por el D.S N° 004-2014-MINAGRI ni de especies incluidas en los Apéndices de la CITES (con excepción de géneros y especies con taxonomía confusa o poco clara). En el caso de flora, se colectará hasta cuatro (4) ejemplares (o parte de ellos) por especie de planta y localidad, hasta tres (3) ejemplares completos por especie de hongos y localidad. En el caso de especies CITES se colectarán inflorescencias (orquídeas) y en el caso de helechos, se colectará únicamente partes de los ejemplares (parte de los esporangios, hojas, rizomas, tallo o peciolos), para no afectar su existencia. Asimismo se plantea colectar microorganismos asociados a la fauna y flora silvestre. La colecta será realizada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

para realizar análisis taxonómico mediante métodos tradicionales y modernos, siendo este último, el código de barras de ADN; como parte del proyecto denominado: "*Biodiversidad de fauna y flora en la estación biológica Panguana*", a ser realizado en la Estación Biológica Panguana, ubicada en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de acuerdo a las coordenadas que se detallan en el Anexo 2 adjunto.

Artículo 3º.- En mérito a la autorización que precede, la titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) años, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por la titular, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad		Cargo	Institución
Bernadou Abel	francés	Pasaporte	14AD67382	Colaborador	SNSB
Thales Renan de Aguiar Brotto	brasileño	RGB*	1845892ES	Colaborador	SNSB
Kurt Arnold	alemán	Pasaporte	760223261	Colaborador	SNSB
Friedrich Aspoeck	austriaco	Pasaporte	P258406	Colaborador	SNSB
Ulrike Aspoeck	austriaco	Pasaporte	P2580405	Colaborador	SNSB
Michael Balke	alemán	Pasaporte	CH1HY9C1H	Investigador	SNSB
Laszlo Borzsony	alemán	Pasaporte	CH1H18MRZ	Colaborador	SNSB
Daniel Bolt	suizo	Pasaporte	X3773468	Colaborador	SNSB
Juniana Bopp-Herbold	alemán	Pasaporte	CGPHHCWZK	Colaborador	SNSB
Michael Boppré	alemán	Pasaporte	C943N856M	Colaborador	SNSB
Alexey Borisenko	canadiense	Pasaporte	GC228154	Colaborador	SNSB
Gunnar Brehm	alemán	Pasaporte	CHC18G9ZT	Colaborador	SNSB
Ulf Buchsbaum	alemán	Pasaporte	CHK313HL1	Asistente	SNSB
Ernst-Gerhard Burmeister	alemán	Pasaporte	CF654WV5H	Colaborador	SNSB
Bruno Cancian de Araujo	brasileño	Pasaporte	FM185983	Colaborador	SNSB
Mei-Yu Chen	taiwanés	Pasaporte	302454771	Asistente	SNSB
Johann Wolfgang Paul Chrétine	alemán	Pasaporte	C4V4YH3XC	Colaborador	SNSB
Erich Diller	alemán	Pasaporte	CF69NFP4H	Investigador	SNSB
Natalia von Ellenrieder	estadounidense	Pasaporte	49330256	Colaborador	SNSB
Marc Epstein	estadounidense	Pasaporte	528187381	Colaborador	SNSB
Mario Ernst	alemán	Pasaporte	CH1H619C92	Colaborador	SNSB
Michael Falkenberg	alemán	Pasaporte	C8RR9NC92	Colaborador	SNSB
Brigitte Fiala	alemán	Pasaporte	CGFN1C7H8	Colaborador	SNSB
Stefan Filser	alemán	Pasaporte	CH1H053LM	Colaborador	SNSB
Andreas Floren	alemán	Pasaporte	CGKHJ94Z7	Colaborador	SNSB
Susanne Foitzik	alemán	Pasaporte	CF9G32RXF	Colaborador	SNSB
Walther Frank	alemán	Pasaporte	C1T1709X0	Colaborador	SNSB
Fernanda de Freitas Gomes	brasileño	RGB*	2160560ES	Colaborador	SNSB
Stefan Friedrich	alemán	Pasaporte	CF64766W1	Colaborador	SNSB
Stephen Gaimari	estadounidense	Pasaporte	472224749	Colaborador	SNSB
Rosser William Garrison	estadounidense	Pasaporte	210116515	Colaborador	SNSB
Michael Gebhardt	alemán	Pasaporte	520828793	Colaborador	SNSB
Gunter Gerlach	alemán	Pasaporte	CH1HMWG8X	Colaborador	SNSB
Roland Gerstmeier	alemán	Pasaporte	CH1H5HP1H	Colaborador	SNSB
Joachim Mathias Glaubrecht	alemán	Pasaporte	C3FGN55FY	Colaborador	SNSB
Frank Glaw	alemán	Pasaporte	CH1H8P1FR	Investigador	SNSB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad		Cargo	Institución
Miriam Gobel	alemán	Pasaporte	C5J8J65KN	Colaborador	SNSB
Axel Gruppe	alemán	Pasaporte	CF57XNYC2	Colaborador	SNSB
Dariusz Gwiazdowics	polaco	Pasaporte	3648401	Colaborador	SNSB
Moritz Hackbarth	alemán	Pasaporte	CF9CLJMJM	Colaborador	SNSB
Bernhard Hausdorf	alemán	Pasaporte	C1V54P1YK	Colaborador	SNSB
Axel Hausmann	alemán	Pasaporte	CF997GVJN	Investigador	SNSB
David Hauth	alemán	Pasaporte	LF5ZNRTH0	Colaborador	SNSB
Christopher Heine	alemán	Pasaporte	C78ZR4ZT0	Colaborador	SNSB
Jurgen Albert Heinze	alemán	Pasaporte	CG8PMZRJ5	Colaborador	SNSB
Hannes Heister	alemán	Pasaporte	C2XPCLCFY	Colaborador	SNSB
Lars Hendrich	alemán	Pasaporte	250457348	Investigador	SNSB
Rolf Joachim Herbold	alemán	Pasaporte	CGPHKC3F6	Colaborador	SNSB
Theresa Herbold	alemán	Pasaporte	CGPHWL9LJ	Colaborador	SNSB
Anna Helena van Heteren	holandés	Pasaporte	BYDH2F7R2	Investigador	SNSB
Eckhard Heymann	alemán	Pasaporte	C1Y8295LH7D	Colaborador	SNSB
Michael Hiermeier	alemán	Pasaporte	CH1HVVYMR	Colaborador	SNSB
Demian David Hiss	alemán	Pasaporte	C2XP0CP2W	Colaborador	SNSB
Amelie Cosima Hoecherl	alemán	Pasaporte	A2575856	Colaborador	SNSB
Michael Hornburg	alemán	Pasaporte	249886493	Colaborador	SNSB
Luisa María Jaimes Niño	colombiano	Pasaporte	AM652881	Colaborador	SNSB
Nina Liemek	alemán	Pasaporte	C2XP60P76	Colaborador	SNSB
Joern Koehler	alemán	Pasaporte	C73ZYLH9L	Colaborador	SNSB
Tanja Kothe	alemán	Pasaporte	C8C9X40K3	Colaborador	SNSB
Philipp Lukas Kraemer	alemán	Pasaporte	CGPP6WF95	Colaborador	SNSB
Holger Kurz	alemán	Pasaporte	C1TX2KHG8	Colaborador	SNSB
Katrin Lammers	alemán	Pasaporte	C3FW4KRPP	Colaborador	SNSB
Tobias Lehmann	alemán	Pasaporte	CH1HNHCR0	Colaborador	SNSB
Hans Ruediger Loebel	alemán	Pasaporte	CHF755NWY	Colaborador	SNSB
Pamella Machado Saguiah	brasileño	Pasaporte	2009702ES	Colaborador	SNSB
Joao Paulo Maires Hoppe	brasileño	Pasaporte	2177560ES	Colaborador	SNSB
Pierre-Jean Malé	francés	Pasaporte	15AT65479	Colaborador	SNSB
Juaniana Martins Silva-Freitas	brasileño	Pasaporte	FL409938	Colaborador	SNSB
Florian Menzel	alemán	Pasaporte	C2ZKTOX5V	Colaborador	SNSB
Lars Moeckel	alemán	Pasaporte	CCG5266K2	Colaborador	SNSB
Rolf Moertter	alemán	Pasaporte	C8TKH93ZN	Colaborador	SNSB
Armin Niessner	alemán	Pasaporte	C8RX052FR	Colaborador	SNSB
Matthias Nuss	alemán	Pasaporte	CCJ056JZK	Colaborador	SNSB
Alfred Puchner	austriaco	Pasaporte	P6075722	Colaborador	SNSB
Laszlo Rakosy	rumano	Pasaporte	52841503	Colaborador	SNSB
Demetra Rakosy	rumano	Pasaporte	51573454	Colaborador	SNSB
Michael Raupach	alemán	Pasaporte	C2F53MTMR	Investigador	SNSB
Robert Retzko	alemán	Pasaporte	C93532MF1	Colaborador	SNSB
Anna Richter	alemán	Pasaporte	CH1H8245F	Colaborador	SNSB
Alexander Riedel	alemán	Pasaporte	C8RZRJ2H5	Colaborador	SNSB
Flavio Roces	alemán	Pasaporte	CGFNRLNH5	Colaborador	SNSB
Bernhard Ruthensteiner	austriaco	Pasaporte	2012479	Investigador	SNSB
Frederic Schedel	alemán	Pasaporte	CH1H9HH7C	Colaborador	SNSB
Michael Schlemm	alemán	Pasaporte	C23K4TVFW8	Colaborador	SNSB
Andreas Schlueter	alemán	Pasaporte	C8G3WPKL2	Colaborador	SNSB
Herbert Schmid	austriaco	Pasaporte	U0339651	Colaborador	SNSB
Olga Schmidt	austriaco	Pasaporte	CF68WVGFT	Asistente	SNSB
Stefan Schmidt	alemán	Pasaporte	CF68NYTY8	Investigador	SNSB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad		Cargo	Institución
Thomas Schmitt	alemán	Pasaporte	C137WGNT3	Colaborador	SNSB
Klaus Schonitzer	austriaco	Pasaporte	P2861130	Colaborador	SNSB
Andreas Segerer	alemán	Pasaporte	CH1HORVGX	Investigador	SNSB
Manfred Siering	alemán	Pasaporte	CF91Z3CK4	Colaborador	SNSB
Miriam Steinherr	alemán	Pasaporte	CGNJZOV77	Colaborador	SNSB
Yoandrí Suárez Megna	cubano	Pasaporte	J256380	Colaborador	SNSB
Marcelo Teixeira Tavares	brasileño	Pasaporte	FK416789	Colaborador	SNSB
Robert Trusch	alemán	Pasaporte	C8RVLXJ230	Investigador	SNSB
Hans Utschick	alemán	Pasaporte	CFCVLH892	Colaborador	SNSB
Manfred Verhaagh	alemán	Pasaporte	C8RVPNRCK	Colaborador	SNSB
Franz Wachtel	alemán	Pasaporte	CF91WHXW27	Colaborador	SNSB
Birte Wendebourg	alemán	Pasaporte	C1VWGF75P	Colaborador	SNSB
Konrad Wothe	alemán	Pasaporte	CFJ31GFNK	Colaborador	SNSB
Timo Zeimet	alemán	Pasaporte	C1XL72WG1	Colaborador	SNSB
Reiner Zimmermann	alemán	Pasaporte	C1Y8KGZVG7D	Colaborador	SNSB
Cornelis Zwakhals	holandés	Pasaporte	NWB7H6DP0	Colaborador	SNSB
César Augusto Aguilar Puntriano	peruana	DNI	06667817	Investigador	MHN
César Augusto Arana Bustamante	peruana	DNI	09348713	Colaborador	MHN
Oscar Ernesto González Medina	peruana	DNI	08876491	Colaborador	Emmanuel College, USA
Juan Grados Arauco	peruana	DNI	07687442	Colaborador	MHN
Julia Viviana Horna Rodríguez de Zimmermann	peruana	DNI	07468297	Colaborador	Universidad de Bayreuth, Alemania
Gerardo Lamas	peruana	DNI	08246694	Colaborador	MHN
Betty Gaby Millán Salazar	peruana	DNI	06181829	Colaborador	MHN
Julio Miguel Monzón Coello	peruana	DNI	46667289	Colaborador	Albert-Ludwings Universitat, Alemania
Víctor Raúl Pacheco Torres	peruana	DNI	06651155	Investigador	MHN
Letty Edith Salinas Sánchez	peruana	DNI	07533576	Investigador	MHN
Diana Fernanda Silva Dávila	peruana	DNI	08214429	Investigador	MHN

**RGB: Registro General Brasileño*

Artículo 5º.- La titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar las citadas autorizaciones.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución de Dirección General y el Informe Técnico Nº D000359-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, a la señora Juliane Koepcke, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

Artículo 8º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Huánuco y a la Jefatura de la Reserva Comunal El Sira; para su conocimiento.

Artículo 10º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Jessica María Gálvez-Durand Besnard
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término de cada año de vigencia) y del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

   a. Título del Proyecto
   b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
   c. Nº de Autorización
   d. Autores
   e. Institución
   f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
   g. Marco Teórico
   h. Material y Métodos
   i. Resultados
   j. Discusión
   k. Conclusiones
   l. Bibliografía
   m. Anexos

2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.

3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.

Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**

ANEXO 2

"Localidad de muestreo propuesto para el desarrollo del proyecto"

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas referenciales		Situación frente a una ANP
					Este	Norte	
Estación Biológica Panguana	Yuyapichis	Puerto Inca	Huánuco	18L	507099.82	8937307.65	Zona de amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **RWDXUS6**